



Ministerio de Justicia

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

19 NOV. 1999

BUENOS AIRES, 15 NOV 1999

CIRCULAR RN N° 429

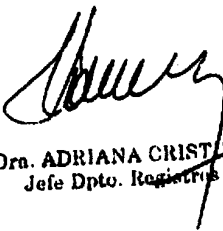
Sr. Encargado:

Me dirijo a Ud. con motivo de diversas consultas planteadas por distintos registros Seccionales referidas al plazo de vigencia de las inhabiliciones dictadas en concursos o quiebras, a fin de unificar los diversos criterios tenidos en cuenta por los Registros Seccionales y por esta Dirección Nacional al respecto.

Una nueva revisión del tema permite concluir que toda vez que la ley específica en la materia regula los aspectos propios de procedimiento, contemplando entre ellos el dictado de inhabiliciones generales de bienes sin establecer para ellas un plazo de caducidad y que la remisión que efectúa a la norma de procedimiento local, además de ser condicionada, se refiere a otras cuestiones formales del procedimiento, dictada e inscripta la medida para su levantamiento resulta necesario un nuevo pronunciamiento judicial que así lo ordene.

Tal temperamento corresponderá adoptar tanto en el procesamiento de los trámites como en la carga informática de los datos de las inhabiliciones en el caso de los Registros Seccionales que se encuentren realizando esta actividad, los que no consignarán entonces plazo de caducidad para estas inhabiliciones.

Saluda a Ud. atentamente

  
Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI  
Jefe Dpto. Registros Nacionales

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE REGISTROS DEL AUTOMOTOR,  
CON COMPETENCIA SOBRE MOTOVEHICULOS Y  
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MAQUINARIA  
AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL